PRESTACIÓN DE CARÁCTER INTELECTUAL

Denominación Redacción del proyecto de obras de construcción de nuevos vestuarios para el personal de oficios del Cementerio municipal de Bilbao y Dirección e inspección de obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud	
CPV 71000000-8. Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección 71242000-6. Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos 71541000-2. Servicios de gestión de proyectos de construcción	
Responsable Director Gerente	Presupuesto 70.000€, más IVA
Plazo previsto inicio Septiembre 2023	Plazo previsto finalización Noviembre 2023

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1 Régimen jurídico

1. El presente contrato tiene carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. La Memoria, en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra, los planos, los cuadros de precios, el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) tienen carácter contractual.

3. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el PCAP y en el correspondiente proyecto y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por la empresa adjudicataria, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

4. Para lo no previsto en los Pliegos el contrato se regirá por la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General

de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior; y cualesquiera otras disposiciones que regulen las contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulte aplicable al ámbito local.

5. Cuando el objeto de la obra consista en una edificación, con carácter supletorio se aplicará lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria en dicha Ley.

6. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

7. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

8. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole dictados por Bilbao Zerbitzuak que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa adjudicataria de la obligación de su cumplimiento.

9. En caso de discrepancia entre lo establecido en el PCAP y en el PPT prevalecerá lo dispuesto en el PCAP excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante

Cláusula 2 Órgano de contratación

1. De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las Entidades del Sector Público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

3. El órgano de contratación se reserva la facultad de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo, acordar su resolución y sus efectos, y declarar desierto el procedimiento de adjudicación, así como cualesquiera otras prerrogativas que se ejerzan de acuerdo con la legalidad vigente, siempre que no sean

contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

4. En todo caso, por atribución o por delegación de poderes son órganos de contratación de Bilbao Zerbitzuak el Consejo de Administración, la Presidencia efectiva de la Entidad y la Gerencia o Dirección General, de acuerdo con la siguiente distribución en función de la cuantía de los contratos:

a) Consejo de Administración: contratos de obras de valor estimado igual o superior a los umbrales de regulación armonizada.

b) Presidencia: contratos de obras de valor estimado superior a dos millones de euros (2.000.000€).

c) Gerencia o Dirección General: contratos de obras de valor estimado igual o inferior a dos millones de euros (2.000.000€).

5. Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 del Cuadro de características** del PCAP.

Cláusula 3 Responsable del contrato y Dirección facultativa

1. El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada a Bilbao Zerbitzuak o ajena a ella, como responsable del contrato, a quien le corresponderá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a la empresa contratista con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

2. En particular, le corresponderá a la persona que sea designada como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

a) Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer a la empresa contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables a la misma.

b) Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas.

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden a la Dirección facultativa de la obra.

3. De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades de la persona responsable del contrato serán ejercidas por la Dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

4. El órgano de contratación, a través de la Dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la Dirección facultativa la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

6. La empresa contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

7. Cuando la empresa contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

8. La Dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos serán de cuenta de la empresa contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la Dirección certificará la indemnización que corresponda a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

9. Asimismo, la Dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de Bilbao Zerbitzuak o de la empresa contratista, según lo previsto en el **apartado 52 del Cuadro de características** del PCAP.

10. La Dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. La empresa contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la Dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

11. El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

12. La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará mediante expediente contradictorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

13. Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Dirección e inspección de la obra.

Cláusula 4 Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Cuadro de características** del PCAP.

CAPÍTULO III. Del contrato

Cláusula 5 Objeto y necesidad del contrato

1. El objeto del contrato al que se refiere el PCAP es la ejecución de las obras descritas en el **apartado 1 de su Cuadro de características** y definido en el correspondiente proyecto aprobado por Bilbao Zerbitzuak, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del RGLCAP.

2. De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la división en lotes se indica en el **apartado 1.4 del Cuadro de características** del PCAP.

3. En caso de que el contrato se fraccione en lotes constituye el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote podrá ser objeto de adjudicación separada.

Cláusula 6 Valor estimado

1. El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende, sin incluir el IVA, a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Cuadro de características** del PCAP.

2. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4.1 del Cuadro de características**.

Cláusula 7 Presupuesto base de licitación y precio del contrato

1. El precio del contrato, expresado en euros, se corresponde con el presupuesto máximo de gasto que realizará Bilbao Zerbitzuak en este contrato, y es el que figura en el **apartado 5 del Cuadro de características** del PCAP (IVA excluido), donde asimismo se hace constar, en su caso, su desglose y la distribución por anualidades previstas. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 241 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

2. Las ofertas no podrán superar el tipo de licitación por lo que se excluirá cualquier oferta por importe superior, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada.

3. En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

4. En el caso de que la determinación del precio se formule en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, Bilbao Zerbitzuak se reserva la opción eventual de alteración, en menos, del veinte por ciento (20%) del presupuesto máximo de gasto anual del contrato, mediante la aprobación del correspondiente ajuste presupuestario en el gasto.

Cláusula 8 Existencia de crédito

1. Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para Bilbao Zerbitzuak del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que se indica en el **apartado 6 del Cuadro de características** del PCAP.

2. En los expedientes de contratación de tramitación anticipada la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

Cláusula 9 Plazo y lugar de ejecución

1. El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el **apartado 9 del Cuadro de características** del PCAP o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

2. En los contratos de tracto único el plazo de ejecución del contrato es:

a) En el caso de que las ofertas no puedan proponer reducción del plazo total o de los plazos parciales, el indicado en el **apartado 9 del Cuadro de características** del PCAP.

b) En el caso que las ofertas puedan proponer reducción del plazo total o de los plazos parciales, los que haya ofertado la empresa adjudicataria.

Estos plazos solo podrán ampliarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195.2 LCSP.

3. En los contratos de tracto sucesivo la duración del contrato así como, en su caso, los plazos parciales son los indicados en el **apartado 9.2 del Cuadro de características** del PCAP.

4. El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si Bilbao Zerbitzuak autoriza el inicio de la obra.

5. Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

6. La empresa contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la Dirección facultativa existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

7. El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Cuadro de características** del PCAP.

Cláusula 10 Prórroga del contrato

1. El contrato podrá prorrogarse cuando así se disponga en el **apartado 10 del Cuadro de características** del PCAP. El órgano de contratación podrá acordar la prórroga del

contrato que será obligatoria para la empresa contratista, siempre que su preaviso se realice con una antelación mínima de un (1) mes antes de la finalización del contrato.

2. La prórroga se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento será el siguiente:

a) Informe del órgano promotor del contrato precisando las razones de interés público que determinan la necesidad de prorrogar la relación contractual, el precio y el plazo.

b) Audiencia a la empresa contratista por espacio de cinco (5) días hábiles.

c) Informe jurídico.

d) Informe de fiscalización previa de control económico-fiscal cuando no esté exento.

e) Resolución del órgano de contratación.

3. No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la empresa contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres (3) meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

4. En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

5. Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 11 Condiciones especiales de ejecución

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, de tipo medioambiental y social o relativas al empleo, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

2. Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 44 del Cuadro de características** del PCAP.

3. Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se establecen penalidades en el **apartado 47 del Cuadro de características** del PCAP, por lo que estas condiciones tienen carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las empresas subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 12 Revisión de precios

1. En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 7 del Cuadro de características** del PCAP, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

2. En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

CAPÍTULO IV. De la empresa licitadora

Cláusula 13 Delegado/a de la empresa licitadora

Las empresas que se presenten a la licitación deberán designar a la persona que deba actuar como delegada suya en la obra, y aceptada por Bilbao Zerbitzuak, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación.

Cláusula 14 Aptitud para contratar

1. Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en Unión Temporal de Empresas, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **título II del Cuadro de características** del PCAP.

2. En relación a las Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, las empresas participantes quedarán obligadas solidariamente,

sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Asimismo, deberán nombrar una persona para que actúe como representante o apoderada única de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las Uniones Temporales de Empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la parte adjudicataria.

4. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

5. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

6. Las empresas contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 14 del Cuadro de características** del PCAP.

7. En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

8. No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

9. En el caso de que se trate de contrato reservado, respectivamente, a Centros Especiales de Empleo de inserción social y empresas de inserción o esté incluido en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, o a determinadas organizaciones de conformidad con la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP, sólo podrán participar quienes, además, cumplan con los requisitos establecidos legalmente.

10. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a éstas vinculadas, en el sentido establecido en el artículo 70 LCSP.

Cláusula 15 Clasificación y solvencia

1. De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el Sector Público las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a quinientos mil euros (500.000 €) será requisito indispensable que la empresa se encuentre debidamente clasificada como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación de la empresa en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

3. Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a quinientos mil euros (500.000 €) la clasificación de la empresa en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogida en los Pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, la

empresa podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

4. La clasificación exigida, o en su caso la solvencia económica y financiera y técnica, se establece en los **apartados 13 y 12, respectivamente, del Cuadro de características** del PCAP.

5. Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a ochenta mil euros (80.000 €), en el **apartado 12 del Cuadro de características** del PCAP se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Cláusula 16 Integración de la solvencia con medios externos

1. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

2. En las mismas condiciones, las empresas que concurran agrupadas en las Uniones Temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP podrán recurrir a las capacidades ajenas a la Unión Temporal.

Por tanto, las empresas licitadoras podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 12 del Cuadro de características** del PCAP basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

3. La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

4. De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades.

5. En los contratos de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresas, por una participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el PCAP. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 45 del Cuadro de características**.

Cláusula 17 Concreción de las condiciones de solvencia

1. En los contratos de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

2. Además, en virtud del apartado 2 del artículo76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a las empresas licitadoras que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por la empresa adjudicataria.

3. La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se establece en los **apartados 15 y 15.1 del Cuadro de características** del PCAP.

Cláusula 18 Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

De conformidad con el artículo 159.4 a) y 6 LCSP, todas las empresas licitadoras que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación

Cláusula 19 Procedimiento

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en el **apartado 17 del Cuadro de características** del PCAP y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 18 del Cuadro de características** del PCAP y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

2. Toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

Cláusula 20 Principios de igualdad, transparencia, publicidad e información

1. El órgano de contratación dará a las empresas licitadoras un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

2. No podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo que se trate de un contrato reservado para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta de la LCSP.

3. El anuncio de licitación del contrato únicamente se publicará en el Perfil de Contratante de Bilbao Zerbitzuak, alojado en la página web del Ayuntamiento de Bilbao (www.bilbao.eus), y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

4. En el Perfil de Contratante que figura en el **apartado 19 del Cuadro de características** del PCAP, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos y documentación complementaria, en su caso.

5. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho Perfil de Contratante.

6. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los Pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en los **apartados 20 y 21 del Cuadro de características** del PCAP.

Cláusula 21 Principio de confidencialidad

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las empresas licitadoras, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por las empresas que éstas hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

2. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

3. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin el consentimiento de la empresa afectada.

4. Las empresas licitadoras que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial.

5. En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada.

6. La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa licitadora ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada qué datos o documentos merecen dicha consideración. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la empresa licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal.

7. En el caso de que la empresa licitadora no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato o documento se entenderá que ninguno de los datos o documentos aportados tiene carácter confidencial, sin perjuicio de que, excepcionalmente y de forma motivada, el órgano de contratación considere como confidencial información no declarada como tal a fin de preservar legítimos intereses empresariales.

8. Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

9. En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

Cláusula 22 Criterios de adjudicación

1. El artículo 159.6 c) LCSP dispone que la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los Pliegos.

2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en los **apartados 30 y 31 del Cuadro de características** del PCAP, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

3. Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 LCSP.

4. De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 33 del Cuadro de características** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. De las proposiciones

Cláusula 23 Obligatoriedad de la presentación de las ofertas de forma electrónica

1. De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 14.2 a) obliga a las personas jurídicas a relacionarse electrónicamente con la Administración, y el artículo 14.2 c) a las personas físicas cuya profesión requiera de colegiación; así como en el artículo 159 LCSP, con carácter general es obligatoria la presentación de ofertas electrónicamente, a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Bilbao Zerbitzuak, alojada en la página web del Ayuntamiento de Bilbao, considerándose como único medio válido para ello, salvo que, excepcionalmente, en

determinados expedientes se autorice a la presentación de ofertas en papel u otro tipo de soporte.

2. El acceso a la Plataforma de Licitación Electrónica de Bilbao Zerbitzuak no está sujeto a control de acceso, salvo la remisión de ofertas donde se requiere estar en posesión de un certificado electrónico válido, de una persona física representante, reconocido por la Plataforma.

3. La Plataforma de Licitación Electrónica de Bilbao Zerbitzuak cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en las Directivas Europeas, la LCSP y demás normativa de desarrollo, garantizándose en todo momento que:

a) No son discriminatorios, encontrándose a disposición del público de forma compatible con las tecnologías de la información y comunicación de uso general.

b) Toda la información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación se encuentran a disposición de todas las partes interesadas desde el Perfil de Contratante de Bilbao Zerbitzuak, siendo de uso general y amplia implantación.

c) Los sistemas de comunicación y para el intercambio y almacenamiento de información garantizan la igualdad entre las empresas licitadoras y la integridad de los datos transmitidos y que sólo los órganos competentes, en la fecha y hora señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, de modo que el contenido de las ofertas y las solicitudes de participación no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura. En cualquier caso, de existir quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación puede detectarse con claridad.

d) La aplicación permite acreditar la fecha y hora de la emisión o recepción de las comunicaciones, la integridad de su contenido y las personas remitente y destinataria de las mismas.

e) Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan en la fase de licitación y adjudicación del contrato son autenticados mediante una firma electrónica de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, garantizándose técnicamente que la firma se ajusta a las disposiciones de esta norma.

f) El acceso a la Plataforma Electrónica es gratuito y permite realizar la consulta y descarga de los Pliegos, documentación y anexos complementarios, así como la presentación de proposiciones.

g) Para el momento de presentación de una oferta en formato electrónico, la misma deberá ir firmada mediante firma electrónica, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación reconocido por la Plataforma de Licitación Electrónica, y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

4. Para poder licitar electrónicamente la empresa licitadora deberá descargarse previamente la aplicación de presentación de ofertas mediante sobre digital pulsando el enlace disponible en el Perfil de Contratante.

Cláusula 24 Presentación de proposiciones

1. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por ella suscritas.

2. La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por la empresa del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los Pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

3. En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 1.5 del Cuadro de características** del PCAP.

Cláusula 25 Envío de ofertas electrónicas

1. Las proposiciones se presentarán en la dirección electrónica habilitada al efecto (https://licitacion.organismo.es) y en el plazo y hora que se determine en el anuncio de licitación, debiendo estar la oferta firmada mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación admitido por la Plataforma, y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

2. El servicio de sobre digital será accesible para las empresas licitadoras desde la dirección de internet habilitada. Desde esta dirección podrán descargar previamente una aplicación de escritorio que les permitirá la preparación y presentación de sus ofertas mediante sobre digital pulsando el enlace disponible en el Perfil de Contratante.

Cláusula 26 Firma de las ofertas electrónicas

En el momento de realizar el envío de su propuesta la empresa licitadora deberá firmar la oferta con un certificado digital reconocido o cualificado por un prestador de servicios de certificación admitido por la Plataforma de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de Bilbao.

Cláusula 27 Encriptación de las ofertas electrónicas

1. En ese momento, desde su propio ordenador, su oferta será cifrada, enviada a la Plataforma por canal seguro y depositada en el repositorio seguro, donde se custodiará de forma que sólo se pueda recuperar con los derechos de acceso necesarios. Estos derechos de acceso sólo los tienen las personas custodias designadas, validando su identidad una vez se cumpla el momento de apertura establecido.

2. Siguiendo las recomendaciones estándares, las claves de descifrado y los documentos cifrados, un vez enviados, se almacenan y garantiza la seguridad por separado. La obtención de las claves de descifrado de las ofertas sólo se puede realizar una vez se den las circunstancias temporales y de identificación de las personas custodias designadas para cada licitación.

3. La comunicación entre las personas usuarias y la Plataforma se realiza mediante una URL encriptada por el protocolo SSL, que garantiza la confidencialidad de la información con autenticación certificada de las dos partes. A este efecto, la Plataforma utiliza un certificado de sello oficial emitido por IZENPE (prestador de Servicios de Certificación de la Comunidad Autónoma Vasca).

Cláusula 28 Plazo de presentación de proposiciones

1. El plazo de presentación de ofertas es el que figura en el Perfil de Contratante y en el **apartado 24 del Cuadro de características** del PCAP.

2. La presentación de ofertas podrá realizarse durante veinticuatro (24) horas al día los siete (7) días de la semana, excepto el último día del plazo de presentación que podrá realizarse hasta las trece (13:00) horas, sin segundos vencidos, de modo que una oferta

que llegue en hora y minuto exactos a la fecha límite, pero con uno o más segundos de la fecha, estará oficialmente fuera de plazo.

Si el último día del plazo coincidiere en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

3. La fecha y hora de presentación de la oferta serán aquellas que consten en el resguardo acreditativo emitido por el Registro Electrónico de la Plataforma de Licitación Electrónica de Bilbao Zerbitzuak y coincidirá con el momento en el que finaliza la recepción de la oferta, teniendo en cuenta que las ofertas enviadas primero deben subirse al servidor, y posteriormente asentadas en el Registro Electrónico.

Es importante indicar que los tiempos de subida de las ofertas a la Plataforma no son inmediatos, dependiendo en cada caso del tamaño de la oferta, del número de archivos y de la conectividad de los sistemas, siendo responsabilidad de la empresa licitadora cerciorarse del estado de los mismos y prever con antelación suficiente llevar a cabo la presentación de aquélla.

4. Para considerar que la oferta ha sido remitida será necesario que la empresa licitadora elabore su oferta, la cierre y la firme electrónicamente, y la envíe a la Plataforma de Licitación Electrónica de Bilbao Zerbitzuak obteniendo el correspondiente justificante de registro del Registro Electrónico de Bilbao Zerbitzuak.

5. El cierre de la oferta en el equipo de la empresa licitadora no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la Plataforma se entenderá por no presentada la oferta.

Cláusula 29 Problemas técnicos en la presentación de proposiciones

En el caso de que por cualquier causa la empresa licitadora no pudiera transmitir el envío de la oferta podrá remitir la misma en dos fases:

a) En una primera fase las empresas licitadoras podrán presentar por correo electrónico, a la dirección info@zbk.bilbao.eus, o presencialmente, la huella digital de la oferta, siempre que su remisión se produzca dentro del plazo límite de presentación de ofertas.

b) En una segunda, deberán remitir la oferta propiamente dicha, a través del Registro Electrónico de Bilbao Zerbitzuak, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde la remisión por el medio de su elección de la huella digital.

Cláusula 30 Presentación fuera de plazo con asistencia técnica

1. Para la presentación de ofertas fuera del plazo establecido en los correspondientes anuncios o constara la existencia de problemas de naturaleza técnica vinculada al normal funcionamiento de la Plataforma que impidiera que una empresa presentara su oferta, por defecto Bilbao Zerbitzuak requerirá informe técnico de la empresa proveedora del servicio (PIXELWARE, S.A.), a fin de que se determinen los motivos de tal situación, a fin de que por el órgano o la Mesa de Contratación se adopten las medidas oportunas, incluida la ampliación del plazo de presentación de ofertas, si bien el desconocimiento de la empresa licitadora en el manejo de la herramienta, problemas propios de conectividad o problemas técnicos ajenos a la Plataforma conllevarán la exclusión de la empresa licitadora afectada.

2. El citado informe técnico se incorporará al correspondiente expediente a los efectos que procedan.

3. En todo caso, si al proceder a la apertura de los sobres se detecta una presentación fuera de plazo sobre al cual se ha recibido una huella digital, ésta se validará. Si la huella coincide y la fecha de recepción está dentro de las veinticuatro (24) horas extendidas a partir de la fecha de remisión de la huella, la oferta se dará por válida y se abrirá.

Si por el contrario la huella no coincide o bien se ha recibido fuera del plazo de veinticuatro (24) horas extendidas, la oferta se excluirá, no abriéndose nunca su contenido.

Cláusula 31 Presentación fuera de plazo por problemas técnicos de la Plataforma

Si por parte de Bilbao Zerbitzuak o del servicio de asistencia a la Plataforma de Licitación Electrónica, o bien alguno de los componentes técnicos relacionados ha tenido problemas técnicos que hayan impedido la presentación de ofertas electrónicas, el órgano de contratación lo anunciará y ampliará el pazo límite de recepción de propuestas por el mismo tiempo de duración de la suspensión del servicio.

Cláusula 32 Tamaño y número de archivos admitidos en la oferta

Las empresas licitadoras deberán facilitar el contenido de sus ofertas en formato electrónico. Los documentos se presentarán en formato electrónico PDF (estándar) y no superará los treinta megabytes (30Mb) de capacidad por archivo, sin que exista limitación en el número de archivos que se pueden adjuntar a la oferta. No serán admitidas ofertas que superen dicha extensión.

Cláusula 33 Restricciones en el formato de los archivos de las ofertas

1. La extensión máxima del sobre digital será de quince (15) páginas. El tamaño del papel será DIN A4 y podrán utilizarse algunas páginas en formato DIN A3, que computará como una (1) sola página, para la representación de gráficos, cronogramas, cuadros resumen y otros elementos similares que requieran una mayor amplitud y detalle.

2. Dada la presentación electrónica una (1) cara corresponde a una (1) página, siendo el verso y el anverso dos (2) páginas independientes.

3. No se valorará el contenido de la memoria que exceda de la extensión señalada o cuyo o formato incumpla estas previsiones.

Cláusula 34 Restricciones en las extensiones de los archivos de las ofertas

1. Los formatos en que las empresas licitadoras podrán presentar su oferta son:

- .doc / .docx: formatos de texto nativos de Microsoft Word.
- .xls / .xlsx: formatos de hoja de cálculo nativos de Microsoft Excel.
- .ppt / .pptx: formatos de presentación nativos de Microsoft PowerPoint.
- .rtf: formato de texto estándar.
- .sxw: formato de texto nativo Star Office.
- .abw: formato de texto nativo de Abiword.
- .pdf: formato documental nativo de Adobe Acrobat.
- .jpg: formato gráfico.
- .bmp: formato gráfico nativo de Microsoft Windows.
- .tiff / .tif: formato gráfico.
- .odt: formato OpenDocument texto.
- .ods: formato OpenDocument hoja de cálculo.
- .odp: formato OpenDocument presentación.
- .odi: formato OpenDocument imagen.

- .zip: formato comprimido nativo de Winzip y soportado por Microsoft Windows.
- .dwg: formato de dibujo AUTOCAD.

2. Como medio alternativo para adjuntar archivos de otros formatos se pueden envolver en un archivo comprimido (ZIP).

Cláusula 35 Archivos con virus en una oferta electrónica

1. Es responsabilidad de las empresas licitadoras velar por que las ofertas estén libres de virus. No obstante, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la oferta, siempre que se pueda acceder a su contenido.

2. Será competencia de la persona que desempeñe la Secretaría de la Mesa de Contratación decidir al respecto.

Cláusula 36 Envío de una oferta electrónica por una persona que no es la firmante apoderada

1. Con independencia de la persona que realice el envío de la oferta, la oferta electrónica deberá estar firmada por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa licitadora.

2. En todo caso, los documentos que necesariamente deberán ir firmados por la persona apoderada serán la declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos, y la oferta propiamente dicha, esto es, los documentos técnicos y económicos evaluados mediante juicio de valor, y los documentos técnicos y económicos evaluables mediante criterio fórmula.

Cláusula 37 Acceso de Bilbao Zerbitzuak a los documentos adjuntos a una oferta

1. De darse el supuesto de que los documentos incorporados por la empresa licitadora no sean accesibles en los ordenadores de Bilbao Zerbitzuak, o bien resulten ilegibles por tratarse de un formato que no resulte compatible con los señalados en la cláusula 34 del PCAP, la empresa licitadora será excluida.

2. Los archivos electrónicos no deberán estar protegidos por claves de acceso o contraseñas que impidan su apertura al órgano o la Mesa de Contratación. En caso de que lo estuvieran se dará un plazo de subsanación para que aporte las contraseñas para su acceso, de modo que si no se facilitan la oferta será excluida.

3. El órgano o la Mesa de Contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cláusula 38 Discordancia entre los valores objetivos y los documentos adjuntos a la oferta

En caso de discordancia entre los valores objetivos introducidos en los formularios de la Plataforma y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio prevalecerán los documentos y anexos suscritos electrónicamente por la empresa licitadora.

Cláusula 39 Documentación a incluir en las proposiciones

1. De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP la oferta se presentará en un único archivo digital en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos archivos diferenciados.

2. Las proposiciones constarán de los archivos indicados en el **apartado 26 del Cuadro de características** del PCAP.

3. Los archivos se presentarán encriptados y firmados por la empresa licitadora o persona que la represente.

4. El órgano o la Mesa de Contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

5. Los archivos se dividen de la siguiente forma:

MODALIDAD I: ÚNICO ARCHIVO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

En el supuesto de que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un único archivo:

Dentro de este archivo las empresas licitadoras deberán incluir:

a) Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo I** del PCAP no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Bilbao Zerbitzuak estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano o la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección de la empresa contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 27 del Cuadro de características** del PCAP.

b) Uniones Temporales de Empresas

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo I** del PCAP, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la Unión Temporal por parte de las empresas que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan; la participación de cada una de ellas, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas que componen la Unión.

c) Empresas vinculadas

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los/as socios/as que la integran.

MODALIDAD II: DOS ARCHIVOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

En el supuesto que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en dos archivos:

a) Archivo de declaración responsable y oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes.

Dentro de este archivo las empresas licitadoras deberán incluir:

1. Declaración responsable realizada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** del PCAP.

2. Uniones Temporales de Empresas

En el supuesto en que varias empresas concurran agrupadas en una Unión Temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo II** del PCAP.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la Unión Temporal por parte de las empresas que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan; la participación de cada una de ellas, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas que componen la Unión.

3. Empresas vinculadas

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los/as socios/as que la integran.

4. Documentación de los criterios no valorables en cifras o porcentajes

Se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

b) Archivo de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes

Dentro del archivo denominado "Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** del PCAP, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Bilbao Zerbitzuak estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano o la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección de la empresa contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este archivo la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 27 del Cuadro de características** del PCAP.

Cláusula 40 Contenido del archivo digital que contenga la oferta

1. Dentro de este archivo digital las empresas licitadoras deberán incluir una declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

2. La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** del PCAP, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Bilbao Zerbitzuak estime fundamental para considerar la oferta.

3. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano o la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

4. En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5. Asimismo, cuando para la selección de la empresa contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este archivo, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos.

6. En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 27 del Cuadro de características** del PCAP.

7. Las Uniones Temporales de Empresas deberán presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo I**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de las empresas que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará los nombres y circunstancias de quienes la constituyan; la participación de cada una de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del

contrato. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

8. Las empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de las personas socias que la integran.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización

Cláusula 41 Apertura de las proposiciones

1. Finalizado el plazo de admisión de proposiciones se procederá a la apertura de los archivos digitales que contengan la documentación aportada a la licitación por las empresas interesadas.

2. Se garantiza, mediante la Plataforma de Licitación Electrónica, que la apertura de proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas y no se constituirá la Mesa de Contratación de conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 326.1 LCSP.

3. La apertura de las proposiciones se realizará a través de la Plataforma de Licitación Electrónica y se realizará en las oficinas de Bilbao Zerbitzuak.

Cláusula 42 Presentación fuera de plazo con huella remitida

1. El proceso de apertura de sobres electrónicos se realizará mediante una aplicación informática que comprueba que se haya alcanzado y superado la fecha de apertura establecida y que el quórum mínimo establecido está presente, validación que se realizará mediante la introducción de sus claves personales o dispositivos criptográficos.

2. Si al proceder a la apertura de los sobres se detecta una presentación fuera de plazo sobre la cual se haya recibido una huella, si la huella coincide y la fecha de recepción está dentro de las veinticuatro (24) horas extendidas, la oferta se dará por válida y se abrirá.

3. Si por el contrario la huella no coincide o se ha recibido fuera del plazo de veinticuatro (24) horas extendidas, la oferta se excluirá, no abriéndose nunca su contenido.

Cláusula 43 Quórum de constitución de la Mesa de Contratación

La apertura de los sobres electrónicos se llevará a efecto en acto convocado, siendo la persona que ejerza las labores de Secretaria de la Mesa de Contratación la responsable de dar fe de la constitución de la misma, e introducir sus claves para desbloquear los sobres, siempre que esté la mitad de las personas que compongan la Mesa, incluidas quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría.

Cláusula 44 Tiempos de apertura de ofertas electrónicas

1. Los sobres se abrirán en acto público cuya fecha, lugar y hora serán comunicados en el Perfil de Contratante.

2. En el caso de que exista un número elevado de ofertas o bien por su extensión u otras causas se podrá avisar a las personas presentes de que la apertura se efectuará en dos momentos distintos.

3. Primeramente se abrirán los sobres y después, descifradas y abiertas las ofertas se dará lectura de los resultados, siendo también público este segundo acto.

Cláusula 45 Calificación de la documentación presentada y valoración de las ofertas

1. La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos. La apertura se hará por la Mesa de Contratación.

2. La actuación de la Mesa de Contratación se adaptará en función de los archivos que la empresa licitadora deba presentar al formular su oferta, ya que ésta presentará un único archivo cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y dos archivos cuando se contemplen dichos criterios. Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación de la Mesa de Contratación será la siguiente:

MODALIDAD I

En aquellos casos en los que la empresa licitadora solamente deba presentar un único archivo, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya

cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa de Contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá a calificar la declaración presentada por las empresas licitadoras.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del PCAP, la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse a la empresa licitadora para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el **apartado 34 del Cuadro de características** del PCAP.

Posteriormente, la Mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor de la empresa candidata con mejor puntuación. En relación con la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, la Mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas y en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi que la empresa está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la Mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en el **apartado 36 del Cuadro de características** del PCAP.

MODALIDAD II

En aquellos casos en los que la empresa licitadora deba presentar dos archivos, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura del archivo que contiene la declaración y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes. La documentación que contenga el sobre relativo a los criterios de adjudicación cuya

cuantificación dependa de un juicio de valor, se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá a calificar la declaración presentada por las empresas licitadoras.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el Perfil de Contratante que figura en el **apartado 19 del Cuadro de características** del PCAP, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La Mesa, en este nuevo acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del PCAP, a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse a la empresa licitadora para que justifique su oferta no podrá superar los cinco (5) días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el **apartado 34 del Cuadro de características** del PCAP.

Posteriormente, la Mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor de la empresa candidata con mejor puntuación. En relación con la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, la Mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas y en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi que la empresa está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la Mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación

que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en el **apartado 36 del Cuadro de características** del PCAP.

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

Si por cualquier causa se hubiera presentado documentación en papel a la licitación, notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las empresas interesadas. Si éstas no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, Bilbao Zerbitzuak no estará obligada a seguirla custodiando, por lo que se procederá a su destrucción sin más trámite.

Cláusula 46 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

1. La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 LCSP, estableciéndose en el **apartado 33 del Cuadro de características** del PCAP los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

2. Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles.

3. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

4. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

5. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cláusula 47 Criterios de desempate

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, en caso de igualdad en puntuación hasta dos decimales entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de preferencia de los siguientes criterios sociales de desempate, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1º. Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que le imponga la normativa.

2º. Mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla.

3º. Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

4º. Proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato sólo en caso de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial.

5º. Ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

6º. Proposiciones presentadas por las empresas que incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

A tal efecto, la unidad de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco (5) días naturales para su aportación.

Cláusula 48 Publicación del resultado de la apertura de la Mesa de Contratación

Sin perjuicio de la obligación de publicidad por los medios exigibles, las empresas licitadoras dispondrán en su área privada de la Plataforma de Licitación Electrónica, dentro

del detalle del expediente al cual han presentado oferta, la siguiente información: Licitadores admitidos y no admitidos (Excluidos); Licitadores pendientes de subsanación (por configuración, por defecto no); Puntuaciones (únicamente cuando estén todos los criterios puntuados, con lo que se asegura que se han abierto todos los sobres); Valores objetivos y puntuables; y Licitador adjudicatario.

Cláusula 49 Documentación a presentar previa a la adjudicación del contrato

1. La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Cuadro de características** del PCAP.

2. El órgano de contratación adjudicará el contrato a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

3. La Mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 conforme al modelo del **Anexo I** del PCAP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 39 del Cuadro de características** del PCAP, y todo ello en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

4. Cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte de la empresa licitadora de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

5. La inscripción en los mencionados Registros eximirá a las empresas licitadoras inscritas, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su

personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

7. Además, en el plazo de siete (7) días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en un Registro Oficial de Licitadores, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la Mesa de Contratación deberá requerir a la empresa que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

7.1. Capacidad de obrar.

7.1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

7.1.2. Si se trata de empresario/a individual, el Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

7.1.3. La capacidad de obrar de las empresa no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

7.1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

7.1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

7.1.6. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

7.2. Bastanteo de poderes.

En el supuesto de que la empresa licitadora esté inscrita en un Registro Oficial de Licitadores, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que la empresa licitadora no esté inscrita en dicho Registro, las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades de la persona representante.

7.3. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

a) Para los contratos de obras de valor estimado igual o superior a quinientos mil euros (500.000€) las empresas licitadoras deberán presentar:

7.3.1. Certificación acreditativa en original o copia autenticada, de poseer la clasificación exigida en el **apartado 13 del Cuadro de características** del PCAP.

No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de

haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

7.3.2. La acreditación de la clasificación de la empresa podrá realizarse mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o del Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 96 LCSP.

7.3.3. Las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 12 del Cuadro de características** del PCAP.

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresas autorizadas para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresas establecidas en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecida la empresa.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción de la empresa en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

b) Contratos de obras de valor estimado inferior a quinientos mil euros (500.000€).

7.3.4. Las empresas licitadoras podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 12 del Cuadro de características** del PCAP o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 12 del Cuadro de características**.

7.3.5. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 12 del Cuadro de características** del PCAP.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresas establecidas en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecida la empresa.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción de la empresa en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

c) Contratos de obras de valor estimado igual o inferior a ochenta mil euros (80.000€).

Salvo que el **apartado 12 del Cuadro de características** establezca lo contrario, en los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de ochenta mil euros (80.000€), las empresas licitadoras estarán exentas de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

7.4. Habilitación empresarial.

En el caso de que la empresa licitadora deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 14 del Cuadro de características** del PCAP, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

7.5. Uniones Temporales de Empresas.

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la Unión Temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada una de las integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de las empresas que concurran agrupadas se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada una de ellas, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión de empresas nacionales, extranjeras que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeras que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, las que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estas últimas su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una Unión Temporal de empresas, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha Unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la Unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.6. Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

a) Obligaciones tributarias:

7.6.1. Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la

concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de la Hacienda Foral de Bizkaia.

Las Uniones Temporales de empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

7.6.2. Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o de la Hacienda Foral de Bizkaia, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, la empresa propuesta adjudicataria no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Bilbao o Bilbao Zerbitzuak.

b) Obligaciones con la Seguridad Social:

7.6.3. Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los/as profesionales colegiados/as que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos/as de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera a la persona interesada de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el PCAP cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

8. En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá, con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación, la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación la Mesa de Contratación adopte otra postura.

9. Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

10. En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas la Mesa de Contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para Bilbao Zerbitzuak.

Cláusula 50 Presentación previa a la propuesta de adjudicación de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos

1. Cuando se considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o sea necesario para el el buen desarrollo del procedimiento, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, se podrá recabar que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente y en el PCAP para contratar.

2. En este caso, las empresas licitadoras requeridas al efecto deberán presentar la documentación solicitada en el plazo indicado que será como máximo de diez (10) días hábiles. En caso de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que subsane el error.

3. La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión de la empresa licitadora del procedimiento.

Cláusula 51 Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión o transmisión del patrimonio empresarial de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 52 Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por Bilbao Zerbitzuak

1. La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la empresa licitadora propuesta, que no los adquirirá, frente a Bilbao Zerbitzuak, mientras no

se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por la empresa contratista la resolución de adjudicación.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización o, en su caso, aceptada por la empresa contratista la resolución de adjudicación.

3. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 53 Adjudicación del contrato

1. El órgano de contratación adjudicará el contrato a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

2. La Mesa de Contratación procederá a requerir a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, en su caso, presente la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 39 del Cuadro de características** del PCAP en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

3. Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto, en un plazo no superior a cinco (5) días, se procederá a adjudicar el contrato a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la siguiente empresa candidata en puntuación, otorgándole el plazo de siete (7) días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

4. La adjudicación se notificará a las empresas licitadoras junto con, en su caso, el informe de valoración de las ofertas emitido por la Mesa de Contratación, por medios

electrónicos, exclusivamente, a la dirección de correo electrónico señalada por las empresas licitadoras.

5. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la Mesa de Contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el PCAP.

6. La adjudicación y el informe de valoración de las ofertas se publicará en el Perfil de Contratante en el plazo de quince (15) días hábiles e indicará el plazo en que se debe proceder a su formalización.

Cláusula 54 Prestación de la garantía definitiva previa a la adjudicación del contrato

1. La empresa licitadora que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al cinco por ciento (5%) del importe del precio final ofertado por la empresa licitadora, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 38 del Cuadro de características** del PCAP. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

2. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte de la empresa contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

3. La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en el **Anexo I** del PCAP, debiendo consignarse en la dirección de los Servicios Económicos y Financieros de Bilbao Zerbitzuak.

4. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones la empresa adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos

efectos, no se considerarán las variaciones de precio las que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP.

Cláusula 55 Perfección y formalización del contrato

1. El contrato se perfeccionará con su formalización.

2. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita la empresa contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, la empresa contratista deberá entregar a Bilbao Zerbitzuak una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un (1) mes desde su formalización.

3. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

5. En aquellos casos que el órgano de contratación exija que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras abran una sucursal en España, la misma deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 68.2 LCSP.

Cláusula 56 Efectos de la no formalización

1. En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la empresa adjudicataria se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

a) Exigirle el importe del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la

garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del art. 71.2 LCSP.

b) Adjudicar el contrato a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación indicada en el **apartado 36 del Cuadro de características** del PCAP.

2. Si las causas de la no formalización fueren imputables a Bilbao Zerbitzuak se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

CAPÍTULO III. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 57 Suscripción obligatoria de seguros

1. Una vez formalizado el contrato la empresa adjudicataria deberá aportar el certificado de la entidad aseguradora que acredite que tiene en vigor póliza de responsabilidad civil suscrita por la empresa contratista, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se indican en el **apartado 39 del Cuadro de características** del PCAP.

2. La empresa adjudicataria contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de duración y plazo de garantía del contrato la póliza de seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales o de explotación, patronal, y de trabajos terminados incluyendo como asegurado a la empresa contratista, y a la empresa subcontratista, en su caso.

3. La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a diez mil euros (10.000€), y el límite mínimo de indemnización por siniestro, será de

Precio de licitación (euros)	Límite mínimo de indemnización (euros)
Hasta un millón (1.000.000)	Trescientos mil (300.000)
Entre un millón un euro (1.000.001) y tres millones (3.000.000)	Seiscientos mil (600.000)
Entre tres millones un euro (3.000.001) y nueve millones (9.000.000)	Un millón quinientos mil (1.500.000)
Entre nueve millones un euro (9.000.001) y veinticinco millones (25.000.000)	Tres millones (3.000.000)

Entre veinticinco millones un euro (25.000.001) y setenta y cinco millones (75.000.000)	Seis millones (6.000.000
Más de setenta y cinco millones (75.000.000)	Doce millones (12.000.000

4. En todo caso serán soportados por la empresa adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

5. En caso de producirse un retraso en la finalización del contrato sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo la empresa adjudicataria pagar la sobreprima que corresponda.

Cláusula 58 Responsabilidad de la empresa contratista por daños y perjuicios

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, la empresa contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Bilbao Zerbitzuak, la misma será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será Bilbao Zerbitzuak responsable de los daños que se causen a terceras personas como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el/la redactor/a del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

2. En caso de incumplimiento por parte de la empresa contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, Bilbao Zerbitzuak procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 47 del Cuadro de características** del PCAP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista

Sección primera. De los abonos a la empresa contratista

Cláusula 59 Abonos, mediciones y valoración

1. Sólo se abonará a la empresa contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la Dirección facultativa.

2. La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la Dirección de la obra, pudiendo la empresa contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, la empresa contratista está obligada a avisar con la suficiente antelación a fin de que la Dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá la empresa contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda ésta obligada a aceptar las decisiones de Bilbao Zerbitzuak sobre el particular.

3. Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la Dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los Pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

4. Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá Bilbao Zerbitzuak en los diez (10) días hábiles siguientes al mes que corresponda.

5. A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, la empresa contratista deberá hacer constar en cada factura presentada la identificación tanto del órgano de contratación y de la parte destinataria, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Cuadro de características** del PCAP.

6. Bilbao Zerbitzuak tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho

plazo de treinta (30) días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

7. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la empresa contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

8. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, Bilbao Zerbitzuak deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

9. En todo caso, si la empresa contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Bilbao Zerbitzuak haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

10. Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen a la empresa contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198 LCSP.

11. Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado se abonarán conforme se indica en el PPT. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

12. La empresa contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el **apartado 42 del Cuadro de características** del PCAP. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 38 del Cuadro de características** del PCAP.

13. Las empresas contratistas que tengan derecho al cobro frente a Bilbao Zerbitzuak podrán ceder el mismo conforme a Derecho, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente a Bilbao Zerbitzuak del acuerdo de cesión.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a Bilbao Zerbitzuak. En todo caso, Bilbao Zerbitzuak podrá oponer frente a la empresa cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 LCSP.

14. En caso de que la empresa contratista contrate la cesión de crédito queda expresamente prohibida la formalización de operaciones de factoring sin recurso para la financiación de las operaciones que derivan de este contrato.

Cláusula 60 Factura electrónica

1. La empresa contratista estará obligada a la utilización del formato electrónico para la expedición y remisión de facturas a Bilbao Zerbitzuak.

2. En caso de que la empresa contratista no disponga de sistema propio de facturación electrónica está disponible, a través de la web del Ayuntamiento de Bilbao, la herramienta que le permita llevar a cabo la expedición de la factura electrónica, así como la obtención del documento impreso con las marcas gráficas de autenticación generadas según la especificación PDF-417, para su recepción, en el formato electrónico “facturae 3.2”, por la unidad administrativa o persona responsable de su conformación.

3. En caso de que la empresa contratista disponga de sistema propio de facturación electrónica será obligatorio la utilización del formato “facturae 3.2” utilizado por la Agencia Tributaria.

4. En ambos casos, únicamente, serán admisibles las facturas electrónicas que hayan sido firmadas mediante una firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido, generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

5. En cuanto a la autoridad de certificación, se reconocen como válidos los certificados expedidos por las empresas prestadoras de servicios que cuenten con la conformidad de BilbaoTik.

Sección segunda. De las exigencias a la empresa contratista

Cláusula 61 Obligaciones, gastos e impuestos exigibles a la empresa contratista

1. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera a la empresa contratista la Dirección facultativa.

2. Son de cuenta de la empresa contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligada a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

3. La empresa contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de Bilbao Zerbitzuak.

4. La empresa contratista queda obligada a realizar, a su costa, y entregar a Bilbao Zerbitzuak a la finalización de la obra, un reportaje de imágenes digitales, con su referencia de fecha y motivo, que ilustren las diversas fases o tiempos de ejecución y estado de las obras, desde su inicio a su terminación, de modo que gráficamente se pueda tener un conocimiento exacto de la evolución de la obra.

Se entregará un mínimo de cien imágenes y un máximo de trescientas, correspondiendo Bilbao Zerbitzuak la determinación del número total de imágenes a entregar, dentro de las cantidades antes señaladas.

5. Igualmente, Bilbao Zerbitzuak podrá comunicar a la empresa adjudicataria la adición a la anterior obligación de la realización de un reportaje en vídeo, en el formato que al efecto se señale, comprensivo de la evolución de la obra y sus diferentes estados y fases de ejecución. A tal fin, se indicará a la parte adjudicataria los aspectos y fases de la obra que aquélla deberá reflejar en el reportaje videográfico, por un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos para el conjunto de la obra.

6. Los criterios de selección de las fechas, motivos, etc., objeto del reportaje de imágenes digitales o en vídeo, sobre el estado de ejecución de la obra, se establecerán y comunicarán a la parte adjudicataria en cada caso por Bilbao Zerbitzuak y en su defecto, por la Dirección de la obra.

7. La empresa contratista está obligada a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes que al respecto reciba de la Dirección facultativa.

8. La empresa contratista está obligada no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerida por la Dirección de la obra, la empresa contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

9. Tanto en las ofertas que formulen las empresas licitadoras como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 62 Condiciones especiales de ejecución del contrato

1. Condiciones para el fomento de empleo de colectivos especialmente afectados por el desempleo

1.1. En las nuevas contrataciones de personal necesario para la ejecución del contrato, las empresas contratistas darán preferencia a las personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme con lo que prevé el artículo 208 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de manera que, salvo justificación de su imposibilidad atendiendo a las características del concreto trabajo a desarrollar, garantizarán que al menos un quince por ciento (15%) de las nuevas contrataciones que se realicen se refieran a personas de estos colectivos.

1.2. La empresa contratista deberá acreditar las nuevas contrataciones de personal realizadas en el marco de la ejecución del contrato así como las que se

refieran a personas pertenecientes a colectivos especialmente afectados por el desempleo, facilitando la documentación necesaria para ello: nombre, apellidos, DNI y el documento acreditativo conforme está dada de alta y afiliada a la Seguridad Social.

1.3. Esta obligación de contratación podrá eximirse para el caso de que la adjudicación del contrato conlleve la subrogación de personal y que el nuevo contrato no suponga la necesidad de nuevas contrataciones.

1.4. La falta de aportación de la documentación exigida, así como el incumplimiento de la obligación de contratación de personas que se encuentren en situación legal de desempleo prevista en esta cláusula se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto del contrato.

1.5. Siempre que ello resulte posible atendiendo a las características de las prestaciones que deban obtenerse, si la empresa adjudicataria tuviera que subcontratar la realización parcial del contrato lo hará preferentemente con entidades inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo contemplado en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, o en el Registro de Empresas de Inserción en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 44/2007 de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción, o bien con entidades sin ánimo de lucro que trabajen para la integración de las personas con riesgo de exclusión social.

2. Condiciones de garantía social

2.1. Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la empresa contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos

de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto del contrato.

2.2. Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la empresa adjudicataria estará obligada a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La empresa contratista está obligada a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por Bilbao Zerbitzuak sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones, calificado como infracción leve, dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado, como infracción grave, será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

2.3. Condiciones en relación con la subcontratación

En caso de subcontratación la empresa contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Bilbao Zerbitzuak, con arreglo estricto a los Pliegos y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El incumplimiento de esta obligación, calificado como infracción, leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto del contrato.

El incumplimiento, calificado como infracción grave, será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

2.4. Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el cinco por ciento (5%) del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el diez por ciento (10%) si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La empresa contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente a la persona responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención de riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

2.5. Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el cinco por ciento (5%) del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el diez por ciento (10%) si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa

contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La empresa contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente a la persona responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención de riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

3. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre

La empresa contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

La empresa contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa contratista con más de 250 trabajadores y trabajadoras deberán justificar que dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres con el contenido previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá para la ejecución del contrato y durante el pazo de ejecución, dar preferencia a la contratación de mujeres. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de la misma.

4. Condiciones lingüísticas de ejecución

El resultado del objeto del contrato (estudios, informes, proyectos…) deberá entregarse en ambas lenguas oficiales, siempre y cuando:

a) Se prevea que el resultado, en su totalidad o en parte, vaya a difundirse entre la ciudadanía.

b) La persona destinataria del objeto del contrato sea población infantil o juvenil.

Si para la elaboración del resultado objeto del contrato hubieran de desarrollarse actividades que impliquen relación directa con la ciudadanía, se deberá atender a la lengua oficial de elección del ciudadano o ciudadana, debiendo garantizar el uso de ambas lenguas oficiales en todos los soportes o actividades que sirvan de base a esa relación (encuestas, cuestionarios, grupos de discusión…). Para ello, la empresa contratista o subcontratista deberá destinar al desempeño de las funciones que tengan relación directa con la ciudadanía la cantidad apropiada de efectivos capacitados para el desarrollo de dichas funciones en euskera.

Asimismo se deberá utilizar el castellano y el euskera en plena igualdad en las intervenciones públicas ligadas a la actividad objeto del contrato.

En caso de que la nueva empresa adjudicataria hubiera de subrogarse en las relaciones laborales con el colectivo de trabajadores y trabajadoras adscrito al contrato extinguido, y éste no estuviera capacitado lingüísticamente para cumplir con los requisitos en la materia establecidos en los pliegos, la nueva empresa adjudicataria vendrá obligada a cubrir las sustituciones del personal subrogado que deba realizar con personas que cumplan con el conocimiento y uso del euskera que resulte exigible al contrato en cuestión.

En los contratos que impliquen la prestación de servicios a los ciudadanos y ciudadanas, la empresa contratista vendrá obligada a emplear el euskera y el castellano en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso, en el etiquetaje y en el embalaje de los productos que produzca y en los documentos que genere la prestación del servicio.

5. Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas

La empresa contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

La empresa contratista deberá remitir a la persona responsable del contrato cuando ésta lo solicite, relación detallada de aquellas empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de Bilbao Zerbitzuak justificante del cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el tres por ciento (3%) del presupuesto del contrato.

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 63 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

1. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligada al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales; y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero; así como de las normas que las sustituyan y que se promulguen durante la ejecución del contrato.

2. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de aplicación, si bien en todo caso, estará obligada a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores y trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

3. El incumplimiento de las obligaciones anteriores y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 LCSP.

4. Será de exclusiva cuenta de la empresa adjudicataria la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los

convenios que le afecten, quedando Bilbao Zerbitzuak totalmente exenta de responsabilidad sobre las relaciones entre la empresa contratista y su personal.

5. A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de Bilbao Zerbitzuak, como entidad del sector público contratante.

6. En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación la empresa adjudicataria vendrá obligada, a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la Administración competente. Si la empresa adjudicataria no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la Dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta de la empresa adjudicataria, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceras personas o empresas será de la empresa adjudicataria, a todos los efectos que en el PCAP se contemplan.

7. La relación del organismo u organismos donde las empresas licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo IV del** PCAP.

8. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la empresa adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a Bilbao Zerbitzuak, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

9. El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 64 Deber de confidencialidad

1. En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

2. La empresa contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

3. No se podrá divulgar la información facilitada por las empresas que estas hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, las empresas licitadoras deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 65 Protección de datos de carácter personal

1. La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

2. La empresa adjudicataria deberá formar e informar a las personas a su cargo de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligadas a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados y empleadas se pudiera incurrir.

3. La empresa adjudicataria y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato estarán sujetas al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias de Bilbao Zerbitzuak en las que se desarrolle su trabajo.

4. Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación

Cláusula 66 Cesión del contrato

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por la empresa adjudicataria a una tercera siempre que las cualidades técnicas o personales de la empresa cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a una tercera empresa cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

2. Los requisitos para la cesión del contrato son los siguientes:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que la empresa cedente tenga ejecutado al menos un veinte por ciento (20%) del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con Bilbao Zerbitzuak y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificada si tal requisito ha sido exigido a la empresa cedente, y no estar incursa en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la cesionaria, en escritura pública.

3. La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa cedente.

4. El procedimiento para la cesión del contrato será el siguiente:

5. Si el último día del plazo coincidiere en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

a) Informe emitido por la persona responsable del contrato en el que indique si debe cumplirse o no el requisito de haber ejecutado al menos el veinte por ciento (20%) del importe del contrato y, en caso afirmativo, si dicho requisito se cumple. Asimismo deberá señalar que se respetan los límites recogidos en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 214 LCSP.

b) Informe jurídico.

c) Informe de fiscalización económica.

d) Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión y notificación a la empresa contratista.

e) Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión en el Perfil del Contratante.

f) Formalización de la cesión en escritura pública.

g) Depósito de la garantía por parte de la empresa cesionaria en la Dirección de los Servicios Económicos y Financieros de Bilbao Zerbitzuak. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la empresa cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la empresa cesionaria.

Cláusula 67 Subcontratación

1. La empresa contratista, según lo previsto en el **apartado 46 del Cuadro de características** del PCAP, podrá concertar con terceras empresas la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la empresa contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

2. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe del subcontrato, según lo establecido en el apartado 47 del Cuadro de características del PCAP.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

3. Asimismo, y en cuanto a los pagos a empresas subcontratistas y suministradoras, la empresa adjudicataria quedará obligada al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

4. En todo caso, las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Bilbao Zerbitzuak, con arreglo estricto al PCAP, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

5. Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa frente a Bilbao Zerbitzuak por las obligaciones contraídas con ellos por la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

6. La empresa contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, la empresa contratista deberá acreditar que la empresa subcontratista no se encuentra incursa en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable de la empresa subcontratista.

7. La empresa contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas empresas subcontratistas.

8. La empresa contratista deberá informar a los/as representantes de los trabajadores y trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

9. Si así se requiere en el **apartado 46 del Cuadro de características**, las empresas licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto

subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por Bilbao Zerbitzuak o situación de emergencia justificada, excepto si Bilbao Zerbitzuak notifica en ese plazo su oposición.

10. De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, la empresa contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de Bilbao Zerbitzuak justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 47 del Cuadro de características** del PCAP.

11. En los contratos de obras, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias para Bilbao Zerbitzuak, en relación a los pagos a empresas subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la empresa contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

12. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a las empresas subcontratistas.

13. Los pagos efectuados a favor de la empresa subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la empresa contratista principal, manteniendo en relación con Bilbao Zerbitzuak la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

14. En ningún caso será imputable a Bilbao Zerbitzuak el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la empresa subcontratista.

15. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

16. Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Bilbao Zerbitzuak.

17. La empresa contratista deberá informar a los/as representantes de los trabajadores y trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

18. Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa frente a Bilbao Zerbitzuak por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CAPÍTULO III. Ejecución de la obra

Sección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto

Cláusula 68 Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

Cláusula 69 Interpretación del proyecto

1. Corresponde a la Dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

2. La empresa contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la Dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de quince días naturales a la citada solicitud.

Sección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo

Cláusula 70 Comprobación del replanteo

1. Dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, Bilbao Zerbitzuak procederá, en presencia de la empresa contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas. El acta de comprobación del replanteo deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo artículo 237 del LCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP.

2. Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la Dirección facultativa y sin reserva por parte de la empresa contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquélla la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que la empresa contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la Dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificada la empresa contratista por el hecho de suscribirla.

3. En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la Dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligada a dar cuenta inmediata a Bilbao Zerbitzuak, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

4. De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro (4) meses.

5. Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente a la empresa

contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

6. Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando la empresa contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

7. El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 71 Plan de Seguridad y Salud

1. En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la empresa contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

2. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe de la persona coordinadora en materia de seguridad y salud designada para la obra, o en su caso, la Dirección facultativa.

3. En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD 1627/1997, de 24 de octubre.

Cláusula 72 Programa de trabajo

1. Cuando se establezca en el **apartado 37 del Cuadro de características** del PCAP y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, la empresa contratista estará obligado, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

Si el plazo de ejecución del contrato es inferior a un (1) año y no se estima necesario que la empresa contratista presente el programa de trabajo se estará a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.

2. El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de Bilbao Zerbitzuak permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

3. El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

4. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales la empresa contratista queda obligada a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 73 Señalización de obras

1. La empresa contratista está obligada a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

2. La empresa contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

3. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta de la empresa contratista.

4. Transcurrido el plazo fijado al efecto por la Dirección facultativa de la obra sin que la empresa contratista haya instalado la señalización exigida, ésta será instalada por Bilbao Zerbitzuak corriendo los gastos por cuenta de la empresa contratista.

5. La empresa contratista adjudicataria y las posibles empresas subcontratistas deberán emplear el euskera y el castellano, como lenguas oficiales, en todos los elementos de rotulación y señalización que sean expuestos en la obra, tanto en el recinto interno como en los paneles informativos a pie de calle.

6. Toda la documentación o impresos que vayan a ponerse a disposición de la ciudadanía, si los hubiere, deberán ser igualmente bilingües.

Cláusula 74 Barreras arquitectónicas

Si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 20/1997 de 4 de diciembre, del País Vasco, de Promoción de la Accesibilidad, la empresa contratista estará obligada a cumplir lo preceptuado en la misma, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos y ciudadanas con independencia de sus limitaciones.

Cláusula 75 Vertidos

Los vertidos que hayan de efectuarse con motivo de labores de demolición y desescombro han de sujetarse a lo establecido al efecto por la legislación medioambiental vigente.

Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora

Cláusula 76 Libros de órdenes

1. Con el objetivo de garantizar la correcta ejecución de las obras la empresa contratista está obligada a conservar y a tener a disposición, en todo momento, en la obra el "Libro de Órdenes" que estará a disposición de la Dirección de las obras, quien deberá consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. La empresa adjudicataria estará obligada por sí o por medio de su delegado/a a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

2. En el acto de recepción se exigirá la presentación del "Libro de Órdenes" debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de Bilbao Zerbitzuak una vez efectuada la recepción.

Cláusula 77 Deber de información previa a la ejecución de las obras sobre servicios preexistentes

1. Compete a la empresa adjudicataria informarse con anterioridad al inicio de las obras acerca del estado de cuantas instalaciones y servicios existieren en la zona y que pudieran verse afectados por la ejecución de las obras.

2. En ningún caso será Bilbao Zerbitzuak responsable de los deterioros, desperfectos o averías que tales servicios puedan sufrir, aunque hubieren sobrevenido como

consecuencia del normal desenvolvimiento de los trabajos, debiendo hacer frente la empresa adjudicataria a los gastos que se ocasionen por la reparación de los servicios afectados.

3. Tampoco serán responsables Bilbao Zerbitzuak ni la Dirección de las obras de los daños que pudieren sufrir la plantilla de las empresas adjudicatarias, las suministradoras o cualesquiera otras personas y que fueren consecuencia de accidente, tal como descarga de conductores eléctricos u otros, ni de daños producidos a los materiales, bienes o instalaciones de la obra, accidentales o no, incluso los debidos a la falta o ausencia de vigilancia o de las debidas condiciones de seguridad de las obras.

4. No se considerará eximente de las responsabilidades señaladas el que los servicios que hubieren podido verse afectados no aparezcan en el proyecto, siendo por consiguiente responsabilidad de la parte adjudicataria entrevistarse a pie de obra con los/as responsables del mantenimiento de los Servicios de Aguas, Saneamiento, conducciones eléctricas, telefonía, gas, etc.

Cláusula 78 Ejecución defectuosa y demora

1. La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable a la empresa contratista y ésta ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la empresa contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El/La responsable del contrato o la Dirección facultativa emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte de la empresa contratista, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

4. Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 9 del Cuadro de características** del PCAP, Bilbao Zerbitzuak podrá optar,

atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 47 del Cuadro de características** del PCAP.

5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del cinco por ciento (5%) del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho Bilbao Zerbitzuak por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable a la empresa contratista.

6. Asimismo, Bilbao Zerbitzuak tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

7. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a Bilbao Zerbitzuak, se exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras

Cláusula 79 Modificación de las obras

1. Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

3. Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el PCAP, cuando así se haya establecido en el **apartado 48 del Cuadro de características** del PCAP, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

4. El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 48 del Cuadro de características**

del PCAP, que en ningún caso podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del precio inicial.

5. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la empresa contratista en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

6. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, la empresa contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

7. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por Bilbao Zerbitzuak, previa audiencia de la empresa contratista por plazo mínimo de tres (3) días hábiles. Cuando la empresa contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otra empresa en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato.

8. Cuando la Dirección facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia de la empresa contratista y de la persona redactora del proyecto, por plazo mínimo de tres (3) días hábiles.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

9. No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 in fine del artículo 242 LCSP, entre ellas:

- ✓ El exceso de mediciones, entendiendo por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al diez por ciento (10%) del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

- ✓ La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del tres por ciento (3%) del presupuesto primitivo del mismo.

Cláusula 80 Suspensión de las obras

1. Bilbao Zerbitzuak, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

2. De conformidad con el artículo 208 LCSP, si Bilbao Zerbitzuak acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, Bilbao Zerbitzuak abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 53 del Cuadro de características** del PCAP.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 81 Resolución del contrato

1. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP así como las previstas en **el apartado 54 del Cuadro de características** del PCAP.

2. De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

3. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la empresa contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a Bilbao Zerbitzuak los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la empresa contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de la

misma, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a Bilbao Zerbitzuak.

5. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la terminación de la obra

Cláusula 82 Aviso de terminación de la ejecución de la obra

La empresa contratista, con la antelación prevista en el **apartado 55 del Cuadro de características** del PCAP, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación y la designación de representante para la recepción se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

Cláusula 83 Recepción de la obra

1. El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de Bilbao Zerbitzuak, la totalidad de su objeto.

2. Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

3. Dicho acto será comunicado a la Dirección General de Bilbao Zerbitzuak, a efectos de su asistencia al mismo y comprobación material de la inversión.

4. Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la persona técnica designada por la Bilbao Zerbitzuak y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que deberá ser firmada por las personas concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar a quien represente a Bilbao Zerbitzuak, otro a la Dirección facultativa y el tercero a la empresa contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la Dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificada la empresa contratista para dicho acto.

5. La empresa contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, la persona representante de Bilbao Zerbitzuak le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez (10) días

hábiles, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

6. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la Dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la empresa contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables a la empresa contratista.

7. Por razones de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción. En estos casos, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción.

No obstante, la ocupación efectiva o puesta en servicio o uso provisional de obras que según informe de la persona representante de Bilbao Zerbitzuak sean defectuosas o inacabadas, no implicará la recepción de las obras ni producirá los efectos y consecuencias propios del acto de recepción.

Cláusula 84 Medición general y certificación final

1. Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la empresa contratista, formulándose por la Dirección facultativa, en el plazo de un (1) mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada a la empresa contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

2. El plazo para aprobar la certificación final se encuentra regulado en el **apartado 56 del Cuadro de características** del PCAP.

Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación

Cláusula 85 Plazo de garantía y liquidación

1. El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado 57 del Cuadro de características** del PCAP. Los gastos de

conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo de la empresa contratista.

2. Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

3. Durante dicho plazo cuidará la empresa contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el PPT del proyecto y a las instrucciones que dicte la Dirección de la obra. Si, a juicio de Bilbao Zerbitzuak descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa de la empresa contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

4. En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

5. Dentro del plazo de quince (15) días naturales anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia de la empresa contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, la empresa contratista quedará relevada de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de sesenta (60) días naturales. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la Dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones a la empresa contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargada de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

6. En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la Dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose a la empresa contratista para que en el plazo de diez (10) días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la contestación de la empresa contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

7. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de

recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 86 Responsabilidad por vicios ocultos

1. Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince (15) años a contar desde la recepción.

2. Asimismo, la empresa contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

3. Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos (2) años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

4. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

Cláusula 87 Devolución y cancelación de la garantía definitiva

1. Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 57 del Cuadro de características** del PCAP, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

2. Transcurrido un (1) año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis (6) meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a un millón de euros (1.000.000€), o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107

y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

3. En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 9.3 del Cuadro de características** del PCAP respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de Bilbao Zerbitzuak y recursos

Cláusula 88 Prerrogativas y facultades de Bilbao Zerbitzuak

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

2. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la empresa contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

3. Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 89 Recurso especial en materia de contratación

1. Para el caso de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, serán susceptibles de recurso administrativo especial previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el artículo 44 .2 LCSP.

2. El recurso administrativo especial tendrá carácter potestativo y el plazo de interposición será de quince (15) días hábiles computados conforme a lo previsto en el artículo 50 LCSP.

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en:

a) El registro del órgano de contratación (Registro General de Bilbao Zerbitzuak sito en Santimami Auzoa nº 4, 48170, Zamudio).

b) En el del órgano competente para la resolución del recurso (Registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, c / Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz).

c) En los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse la persona recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las previstas en el artículo 49 LCSP cuya adopción se solicite.

5. A este escrito se acompañará:

a) El documento que acredite la representación de la persona compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

b) El documento o documentos que acrediten la legitimación de la persona actuante cuando la ostente por habérsela transmitido otra por herencia o por cualquier otro título.

c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o Perfil de Contratante en que se haya publicado.

d) El documento o documentos en que funde su derecho.

e) Una dirección de correo electrónico habilitada a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

Cláusula 90 Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras de las Administraciones Públicas, no susceptibles de recurso especial, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.